PÚBLICO

ORDINARIO/PERMANENTE CIRCULAR O-71/010



ARMADA DE CHILE DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

OBJETO:

CONSTRUCCIÓN, ESTABLECE NORMAS SOBRE EQUIPAMIENTO. INSPECCIONES Y OTRAS EXIGENCIAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN CUMPLIR LAS NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES MENORES.

- REFERENCIAS: a) D.L. Nº 2.222 DEL 21 DE MAYO DE 1978 "LEY DE NAVEGACIÓN".
 - b) REGLAMENTO GENERAL DE ORDEN, SEGURIDAD Y DISCIPLINA EN LAS NAVES Y LITORAL DE LA REPUBLICA. (D.S. (M) N° 1.340 BIS DE 1941).
 - c) REGLAMENTO DEL REGISTRO DE NAVES ARTEFACTOS NAVALES (D.S. (M) N° 163 DE 1981).
 - d) D.S. (M) 248 DEL 5 JULIO 2004, APRUEBA EL NUEVO SOBRE "RECONOCIMIENTO REGLAMENTO NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES".
 - e) REGLAMENTO NACIONAL DE ARQUEO DE NAVES. (D.S (M) N° 289 DEL 05-DIC-20).
 - f) "REGLAMENTO PARA EL EQUIPO EN LOS CARGOS DE CUBIERTA DE LAS NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES NACIONALES (D.S. (M) Nº 319 DEL 10-OCT-01).
 - g) "REGLAMENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN. REPARACIONES Y CONSERVACIÓN DE LAS NAVES MERCANTES Y ESPECIALES" (D.S. (M) N° 146 de 1987).
 - h) REGLAMENTO PARA FIJAR DOTACIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE LAS NAVES. (D.S.(M) N° 31 DEL 14-ENE-99).
 - i) CONVENIO PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974 EN SU FORMA ENMENDADA "SOLAS 74".
 - i) MANUAL DE INSCRIPCIÓN DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES MENORES (RES. DGTM Y MM. ORD. N° 12.600/200 DEL 27-ENE-97).
 - k) DIRECTRICES FAO/OIT/OMI DE APLICACIÓN VOLUNTARIA PARA EL PROYECTO Y EL EQUIPO DE BUQUES PESQUEROS PEQUEÑOS. (RES. DGTM Y MM. ORD. Nº 12.600/3022-D VRS. DEL 20-NOV-90).

- I) CÓDIGO DE SEGURIDAD PARA PESCADORES Y BUQUES PESQUEROS (RES. DGTM Y MM ORD. N° 12.600/3062-A-VRS.).
- m) REGLAMENTO GENERAL DE RADIOCOMUNI-CACIONES DEL SERVICIO MÓVIL MARÍTIMO (D.S. (M) N° 392 DEL 05-DIC-01).
- n) REGLAMENTO SOBRÉ RECONOCIMIENTO DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES. (D.S. (M) N° 248 DEL 05-JUL-04).

I.- INFORMACIONES:

A.- GENERALIDADES.

- 1.- Estadísticamente, las naves menores son las que presentan un mayor número de accidentes, pudiendo establecerse que en los últimos 10 años han ocurrido un total de 1.493 accidentes, con un promedio de casi 150 accidentes anuales ocasionados principalmente por fallas de máquinas (310), naufragios (253), volcamientos (132), varamientos (116) y daños por inundaciones o mal tiempo (103). Asimismo, el mayor número de accidentes ocurre desde la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso al sur.
- 2.- Debe considerarse además, que no existen normas específicas y de aplicación nacional para este tipo de naves, por lo que cada Capitanía de Puerto exige el cumplimiento de normas de tipo local, las que muchas veces difieren entre una y otra jurisdicción.
- 3.- Conforme a lo establecido en el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las naves y Litoral de la República, citado en b) de la referencia, el Capitán de Puerto es la Autoridad Marítima encargada de velar por el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que tengan relación con las naves, sus tripulaciones, carga y pasajeros y con su seguridad.
- 4.- Para cumplir lo anterior, el Capitán de Puerto debe mantener un registro y matricular las naves y artefactos navales menores, además de inspeccionarlas y otorgarles el Certificado de Navegabilidad correspondiente. Posteriormente, las naves y artefactos navales menores deben ser inspeccionados anualmente para comprobar su estado de conservación y de navegabilidad.
- 5.- Por otra parte, el Reglamento para el equipo en los cargos de Navegación y Maniobras de las naves de la Marina Mercante

Nacional y Especiales, citado en e) de la referencia, establece normas generales respecto del equipamiento y exigencias que deben cumplir las naves. Asimismo, en el Reglamento de Radiocomunicaciones, citado en l) de la referencia, se señala el equipamiento que deben llevar las naves menores.

- 6.- Las Directrices FAO/OIT/OMI para el proyecto, construcción y el equipo de buques pesqueros pequeños, citada en j) de la referencia, establecen normas para el proyecto, construcción y el equipo de las naves menores pesqueras, las que pueden hacerse extensibles y aplicables a las naves menores en general, con las excepciones y modificaciones que sean pertinentes considerando el tipo de nave, ya sea de carga, de pasaje o pesquera.
- 7.- Al respecto, se ha estimado necesario establecer normas comunes de seguridad para éste tipo de naves y artefactos navales, que sean exigibles y aplicables en todos los puertos, mares, ríos y lagos navegables de jurisdicción de la Autoridad Marítima, con el propósito de aunar criterios y facilitar la gestión de las Capitanías de Puerto y de los propios usuarios.
- 8.- Que en consideración a lo indicado en los artículos anteriores, se deberá tener presente que los respectivos Inspectores darán cumplimiento a lo indicado en el D.S. (M) 248 del 5 de Julio 2004, reglamento sobre "Reconocimiento de naves y Artefactos Navales".

B.- AMBITO DE APLICACION.

- 1.- En general, las disposiciones de la presente Circular, serán aplicables a todas las naves y artefactos navales menores, debiendo tenerse presente que las normas a aplicar, dependerán de su tonelaje, eslora, del tipo de tráfico, de la duración de los viajes, si transportan o no pasajeros y de los factores climáticos que puedan afectarla, según sea el área donde naveguen. Se exceptúa de estas normas a las naves menores deportivas que deben cumplir las exigencias establecidas en el Reglamento General de Deportes Náuticos.
- 2.- Conforme a lo establecido en la Ley de Navegación, se considera nave menor aquella que tiene un arqueo de cincuenta o menos toneladas de registro grueso. Respecto de los artefactos navales, se considera como menor aquel que tiene 50 o menos toneladas de desplazamiento liviano (Tons. métricas).
- 3.- Considerando lo expuesto, las naves y artefactos navales menores, construidas a contar de la fecha de vigencia de la

presente Circular, deberán dar cumplimiento a las medidas y equipamiento que se señalan más adelante.

4.- A las naves y artefactos navales menores existentes, la respectiva Autoridad Marítima les aplicará estas exigencias según se determina posteriormente en el párrafo II, letra "G" (Exigencias para las naves existentes).

II.- INSTRUCCIONES

A.- NORMAS GENERALES

- 1- Para llevar el control de las naves y artefactos navales menores, en cada Capitanía de Puerto habrá una Subcomisión Local de Reconocimiento de Naves Menores (SCLINM), la que se nominará e integrará anualmente en el mes de Febrero, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 204 del Reglamento de las Comisiones de Inspección de Naves. El personal designado deberá estar suficientemente instruido y preparado para la aplicación de las normas y exigencias que se establece en las leyes, convenios, reglamentos, directrices, manuales y Circulars que se señalan en la referencia de la presente Circular.
- 2.- Las Subcomisiones Locales de Reconocimiento de Naves Menores, dependerán técnicamente de la respectiva Comisión Local de Reconocimiento de Naves (CLIN), quién les asesorará y mantendrá permanentemente informadas de las normas, exigencias e instrucciones que tengan relación con las naves menores.
- 3.- Para construir una nave cuyo arqueo sea superior a 25 TRG. o un artefacto naval mayor de 25 Toneladas, cerrada, con cubierta, el interesado deberá presentar los planos y demás antecedentes pertinentes establecidos en el Anexo "A".
 - La revisión y aprobación del proyecto y planos presentados, deberá efectuarla la "CLIN" respectiva.
 - No obstante, si la nave o artefacto naval es de tipo abierta, sin cubierta cuyo arqueo sea igual o menor a 25 TRG. o de 25 o menos toneladas de desplazamiento liviano, a solicitud del interesado, se revisará y aprobará el proyecto de construcción, lo que deberá efectuar localmente la respectiva "SCLINM".
- 4.- Además de aprobarse el proyecto de construcción de la nave o artefacto naval, cuando corresponda, se deberá establecer su arqueo y condiciones de estabilidad, según procedimiento que se señala en el anexo "B" de la presente Circular.



- 5.- La "CLIN" o "SCLINM" respectiva podrá, además, supervisar la construcción de la nave, si el interesado así lo solicita.
- 6.- Una vez construida la nave o artefacto naval, el Capitán de Puerto, a solicitud del Armador y previa presentación de los antecedentes reglamentarios que se establecen en el Anexo "A", procederá a inscribirla en el registro de matrículas de naves menores y otorgará el respectivo "CERTIFICADO DE MATRICULA", el que tendrá validez indefinida mientras la nave o artefacto naval no esté afecta a las causales de cancelación que se señalan en el Anexo "A" de la presente Circular, según lo determina el artículo 21 de la Ley de Navegación. En Anexo "H" se establece modelo de certificado de matrícula para naves o artefactos navales menores.
- 7.- Paralelamente a la inscripción de la nave o artefacto naval en el registro de matrículas, el Capitán de Puerto deberá fijar su dotación mínima de seguridad basado en las pautas generales establecidas en el Anexo "l". La dotación (N° de tripulantes) fijada debe ser colocada en el correspondiente Certificado de Navegabilidad.

Asimismo, en el caso de las naves de arqueo de 12 TRG.,o superior o de 12 o más metros de eslora y a los artefactos navales con desplazamiento liviano de 12 o más toneladas, el Capitán de Puerto además de fijar su dotación, debe otorgarles la Resolución de Dotación Mínima, mediante modelo de resolución que se establece en el mismo Anexo "I" antes señalado.

- 8 Posteriormente, y basado en los informes emitidos por la respectiva CLIN o SCLINM, se extenderá el "CERTIFICADO DE NAVEGABILIDAD PARA NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES MENORES", según modelo establecido en Anexo "J", el que tendrá una validez de 1 año, quedando la nave en condiciones de operar.
- 9.- Para mantener su condición de navegabilidad, la nave o artefacto naval deberá ser inspeccionada anualmente por la "SCLINM" respectiva, para verificar y certificar que se mantiene en condiciones seguras para el servicio a que está destinada. Si la inspección es aprobada, se renovará el certificado de navegabilidad. La inspección anual podrá efectuarse en una fecha predeterminada del año, que coincida con la de emisión del primer certificado de navegabilidad u otra que haya establecido la Autoridad Marítima.



10.- La inspección anual a realizar, se deberá efectuar de conformidad con el formulario "Guía de inspección" (inventario), según modelo adjunto en el Anexo "G" de la Circular. Este formulario servirá como inventario del equipamiento de la nave y, al mismo tiempo, anualmente se utilizará para verificar la existencia y estado de los equipos, maquinarias y otros elementos de seguridad que debe tener.

Si la inspección anual la efectúa una Autoridad Marítima distinta a la que emitió el "Formulario de Inventario", no podrá exigir otros equipos de seguridad que no estén incluidos en el Inventario, salvo que hayan cambiado las condiciones de seguridad de la nave, respecto del área de operación, distancia de costa u otras que determinen la necesidad de exigir nuevos equipos.

B.- ARTEFACTOS NAVALES

- 1.- Artefacto Naval es toda construcción que, no estando destinada a navegar (no posee máquinas propulsoras), cumple funciones de complemento o apoyo a las actividades marítimas o de explotación de recursos marítimos, tales como diques, grúas, gabarras, gánguiles, chatas, pontones, plataformas fijas o flotantes, balsas y boyas u otros similares.
- Dependiendo de la actividad a que esté destinado, el artefacto naval podrá tener fijada una dotación mínima y equipamiento de seguridad.
- Los artefactos navales solamente deben tener fijado su desplazamiento liviano, que corresponde a su peso en condición vacío (Tons. métricas).

C.- HABITABILIDAD

1.- La habitabilidad de la tripulación y de los pasajeros deberá garantizar su seguridad, protección de la intemperie y el suficiente aislamiento contra el frío, el calor, el ruido y vibraciones excesivas. En Anexo "C" se establecen las exigencias sobre habitabilidad para las naves menores.



D.- ELEMENTOS, ARTICULOS, EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE NAVEGACION Y MANIOBRAS Y EQUIPOS DE SUPERVIVENCIA.

- 1.- Las naves de carga, de pasaje y pesqueras y los artefactos navales menores, según corresponda, deberán tener el equipamiento de SUPERVIVENCIA, y de NAVEGACION y MANIOBRAS que se establece en el Anexo "D" de la presente Circular.
- 2.- La respectiva Autoridad Marítima podrá eximir, total o parcialmente, a cualquier nave considerada en la presente Circular, de las exigencias de equipamiento establecidas en el Anexo "D", cuando considere que la naturaleza del viaje, duración de la navegación o la proximidad del buque con la costa no justifica tales exigencias.
- 3.- En caso de eximirse a una nave menor del cumplimiento de alguna norma o exigencia establecida en la presente Circular, el respectivo Capitán de Puerto deberá otorgarle un certificado de exención, el que tendrá el mismo período de validez que el Certificado de Navegabilidad u otro plazo menor, si la exención es transitoria. El formato del certificado de exención, deberá corresponder al modelo establecido en anexo "K".
- 4.- Las naves y artefactos navales deberán además, dar cumplimiento a las exigencias y disposiciones técnicas que establece el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, respecto a luces y marcas que correspondan.

E.- RADIOCOMUNICACIONES

- 1.- El equipamiento de radiocomunicaciones que debe tener una nave o artefacto naval menor, se establece en el Anexo "E" de la presente Circular, acorde con lo exigido en los artículos 26, 27, 30b y 31, del Reglamento de radiocomunicaciones citado en letra l) de la referencia.
- 2.- El equipo exigido, dependerá del tipo de nave, tamaño y duración de los viajes y la radioestación deberá tener la respectiva licencia de Estación de Barco y ser operada por un miembro de la dotación en posesión del correspondiente Certificado de Operador Radiotelefonista, categoría restringido.



F.- EQUIPO CONTRA INCENDIO

1.- Todas las naves y artefactos navales deberán contar con equipamiento contra incendio, el que será determinado por la respectiva "CLIN" o "SCLINM", sobre la base de las pautas generales establecidas en el anexo "F".

G.- EXIGENCIAS PARA LAS NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES EXISTENTES

- Las naves y artefactos navales menores existentes, quedan exentos del cumplimiento de las exigencias que establece la presente Circular.
- 2.- Sin embargo, respecto de las exigencias relativas a su equipamiento, podrán mantenerlo por un período máximo de 5 años. Transcurrido ese plazo, deberán cumplir las mismas exigencias sobre equipamiento de seguridad para las naves y artefactos navales nuevos, con excepción de las referidas a habitabilidad y otros requerimientos que involucren modificaciones estructurales.
- 3.- A estas naves y artefactos navales, según corresponda, se les deben otorgar los mismos certificados y documentos establecidos en los anexos "H", "I", "J" y "K" de la presente Circular. Respecto de la Guía de Inspección establecida en el anexo "G", ésta se deberá utilizar y completar, considerando el equipamiento que actualmente se le exige a cada nave, sin perjuicio de modificarlo cuando la situación así lo amerite.

III.- ARCHIVO

La presente Circular, deja sin efecto cualquier disposición emanada de la DGTM y MM o Dirección Técnica subordinada, cuyo contenido se contraponga con lo dispuesto en ella.

IV.- DIFUSION

La Circular deberá ser difundida para conocimiento de las Autoridades Marítimas, y publicada en el Boletín Informativo Marítimo, para conocimiento de los usuarios.



V.- ANEXOS

- "A" Normas generales para construcción y matrícula.
- "B" Normas sobre arqueo y estabilidad.
- "C" Normas sobre habitabilidad de las naves menores de pasaje
- "D" Equipamiento de supervivencia, de navegación y maniobras.
- "E" Equipamiento de radiocomunicaciones de naves menores
- "F" Equipamiento contra incendio.
- "G" Guía de Inspección (Inventario).
- "H" Certificado de Matrícula.
- "I" Normas generales y modelo de Resolución de Dotación Mínima de Seguridad.
- "J" Certificado de Navegabilidad.
- "K" Modelo de Certificado de Exención.
- "L" Diagrama de flujo para construcción y matrícula de naves y artefactos navales menores.

VALPARAISO, 21 de Junio de 1999.

DISTRIBUCION:

- 1.- DIRINMAR
- 2.- DIRSOMAR
- 3-18.- GENGOBMAR
- 19.- DPTO. PLANES
- 20.- DPTO. JURÍDICO DGTM Y MM
- 21.- BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO DE LA DGTM Y MM
- 22.- SIM
- 23.- ARCHIVO DGTM, Y MM.

ANEXO "A"

NORMAS GENERALES PARA LA CONSTRUCCION, APROBACION E INSCRIPCION DE UNA NAVE O ARTEFACTO NAVAL MENOR

- 1.- Para construir una nave cuyo arqueo bruto sea superior a 25 TRG., o de un artefacto naval mayor de 25 toneladas de desplazamiento liviano, el interesado deberá presentar un proyecto a la Gobernación Marítima o Capitanía de Puerto respectiva, con todos los antecedentes técnicos y planos que se indican más adelante.
 - La revisión y aprobación del proyecto presentado lo hará la CLIN correspondiente.
- 2.- Si la nave o artefacto naval menor es de tipo abierta, sin cubierta o si es de arqueo igual o menor a 25 TRG., o de desplazamiento liviano igual o menor que 25 toneladas, a solicitud del interesado, la revisión y aprobación del proyecto de construcción, será efectuado localmente por la SCLINM respectiva.
- 3.- Las especificaciones técnicas que deben cumplirse, en relación con las exigencias sobre construcción, instalaciones de máquinas, instalaciones eléctricas, prevención, detección y extinción de incendios y equipo contra incendios, protección de la dotación y alojamiento, deben basarse en las normas establecidas en los Capítulos 2, 4, 5, 6 y 10 de las Directrices FAO/OIT/OMI de aplicación para el proyecto, construcción y el equipo de buques pesqueros pequeños. Estas normas se deberán aplicar, considerando el tamaño y tipo de la nave y su área de operación, sin perjuicio de cumplir las disposiciones establecidas en la presente Circular.
- 4 Para las naves de madera, deberán considerarse además, las especificaciones y normas sobre construcción que establece el Capítulo 4 del Reglamento para la construcción, reparaciones y conservación de las naves mercantes y especiales, citado en "f" de la referencia.
- 5.- La CLIN o SCLINM respectiva, deberá además establecer el equipamiento de navegación y maniobras, de supervivencia, de equipo contra incendio, de telecomunicaciones y otros que debe tener la nave, en relación con el tipo de nave, tráfico, duración de los viajes y factores climáticos que pueden afectarla según sea el área donde operarán.

- 6.- Una vez aprobado el proyecto, según corresponda, y construida la nave o artefacto naval, para su inscripción y matrícula, el armador o propietario deberá cumplir los requisitos y presentar los antecedentes establecidos en Título I, V y VI del Reglamento del Registro de Naves y Artefactos Navales, siendo estos los siguientes:
 - Solicitud de matrícula con las características de la nave o artefacto naval menor.
 - b) Documentos o títulos que acrediten la propiedad de la nave o artefacto naval, ya sea un contrato privado de compraventa o copia de la respectiva escritura pública o, según corresponda, si la nave se adquirió por un contrato de construcción, deberá presentarse el contrato correspondiente.
 - Si la nave ha sido construida por su propio dueño, deberá presentarse una declaración del interesado, ante notario, en la que se deje constancia de ser una autoconstrucción, además de especificarse los datos necesarios para su inscripción, tales como medidas, materiales, equipamiento, etc.
 - c) Certificado de arqueo emitido por la Capitanía de Puerto o Gobernación Marítima.
 - d) Certificado de navegabilidad emitido por la Capitanía de Puerto.
 - e) Planos y/o croquis según listado indicado a continuación.
 - f) Cuatro fotografías de la nave o artefacto naval.
 - g) Acreditar la nacionalidad chilena del propietario o, según sea el caso, de encontrarse en alguna excepción legal.
 - h) Si la nave fue adquirida en el extranjero, se deberá presentar los documentos aduaneros de internación.

Presentado los antecedentes exigidos, para autorizar la inscripción el Capitán de Puerto deberá cumplir los procedimientos que establece el Manual de Inscripción de Naves y Artefactos Navales Menores.

- 7.- Respecto de los artefactos navales, solamente procederá la inscripción, cuando estén habilitado para tener personal permanentemente a bordo o la de aquellos que se determinen expresamente por la DGTM y MM.
- 8.- Una vez matriculada una nave o artefacto naval, su inscripción en un determinado registro de matrícula es una inscripción única y perdurará toda la vida útil de la nave o artefacto, cualquiera sea su lugar de operación (artículo 52 del Reglamento del Registro de Naves y Artefactos Navales). Asimismo, si una nave o artefacto naval se da de baja, no podrá otorgarse la misma matrícula a otra nave o artefacto naval, ya sea del propio dueño o de otra persona.

LISTADO DE PLANOS EXIGIDOS PARA MATRICULAR UNA NAVE O ARTEFACTO NAVAL MENOR

A.- Nave o Artefacto Naval de 12 o más mts. de eslora:

- 1.- Plano de arreglo general, incluyendo vistas de planta, perfil, y acomodaciones.
- 2.- Plano de instalaciones eléctricas.
- 3.- Plano de circuitos de achique y combustible.
- 4.- Plano de líneas.
- 5.- Plano general de seguridad, incluido elementos de supervivencia, de lucha contraincendio y luces de navegación.
- 6.- Curvas hidrostáticas y de estabilidad.
- 7.- Cuaderna maestra y secciones típicas (mamparos).
- 8 Cuatro fotografías donde se muestre el nombre y matrícula en amuras y popa de la nave

B.- Nave o Artefacto Naval menores de 12 mts. eslora:

- Plano de arreglo general, incluyendo vistas de planta, perfil, acomodaciones, elementos de supervivencia, de lucha contraincendio y luces de navegación.
- 2.- Plano o croquis con las instalaciones eléctricas y los circuitos de achique y combustible.
- 3 Cuatro fotografías donde se muestre el nombre y matrícula en amuras y popa de la nave

C.- Nave o Artefacto Naval sin cubierta o abierta:

Sólo deberán presentar un croquis con los antecedentes principales del casco, medidas y otros antecedentes que determine la respectiva Autoridad Marítima y 4 fotografías donde se muestre el nombre y matrícula en amuras y popa de la nave.

Una vez presentados los planos y determinado el Arqueo Bruto de la nave o el desplazamiento liviano del artefacto naval, se establecerá el equipamiento que corresponda.



CANCELACION DE LA MATRICULA

- 1.- La inscripción de una nave menor en el libro de matrícula, podrá ser cancelada por las causales previstas en el artículo 21 de la Ley de Navegación, siendo estas las siguientes:
 - a) Por dejar de cumplir los propietarios, los requisitos del artículo 11 de la Ley de Navegación, en relación con su nacionalidad chilena.
 - b) Por declaración de su innavegabilidad absoluta o pérdida total comprobada.
 - c) Por desguace.
 - d) Por presunción fundada de su pérdida, al no haber noticias de su paradero por un lapso superior a 4 meses, previa investigación sumaria.
 - e) Por enajenación al extranjero.
 - f) Por cambio de bandera.
 - g) Por apresamiento, conforme a normas del Derecho Internacional.
 - h) Por cambio de nombre o alteraciones que aumenten o disminuyan su tonelaje.
 - i) Por infringir los propietarios u operadores extranjeros, según sea el caso, las normas especiales restrictivas de operación que les haya impuesto el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. (naves especiales, excepto pesqueras).
- 2.- Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento del Registro de Naves y Artefactos Navales, citado en c) de la referencia, se podrá dar de baja y cancelar la inscripción de una nave del Registro de Matrícula, por innavegabilidad absoluta, cuando durante un período de tres años seguidos no hubiera renovado y obtenido el Certificado de Navegabilidad exigido, previo apercibimiento al propietario, mediante su publicación en un diario de circulación nacional.
- 3.- Considerando lo establecido en el párrafo precedente, anualmente, en el primer trimestre de cada año, la Capitanía de Puerto respectiva deberá verificar las naves y artefactos navales menores que se encuentren en situación de innavegabilidad absoluta, por a lo menos cinco años seguidos. Una vez determinadas las naves y artefactos navales en esa condición, se deberá notificar a sus armadores mediante una carta certificada al domicilio que tengan registrado, del trámite de cancelación de la matrícula y solicitándoles que informen de la situación de su nave o artefacto naval o de su aceptación del trámite de baja.



- 4.- Posteriormente, después de un plazo mínimo de 30 días en espera de respuesta de los dueños o armadores notificados, se debe confeccionar el listado de las naves y artefactos navales a dar de baja, adjuntando al listado una fotocopia de las anotaciones sobre transferencias, dominio, embargos, prendas y otros gravámenes y prohibiciones que recaigan sobre ellas.
- 5.- El listado y las fotocopias según corresponda, se deben enviar al respectivo Gobernador Marítimo, quién a su vez deberá remitir los listados de todas las Capitanías de Puerto de su jurisdicción a la Dirección General, para el trámite de baja pertinente.
- 6.- Posteriormente, la Dirección General efectuará la publicación de apercibimiento a los propietarios en un diario de circulación nacional. Una vez cumplido este trámite y establecido definitivamente qué naves se encuentran en condición de innavegabilidad absoluta, el Director General determinará por Resolución la cancelación de sus inscripciones de los Registros de Matrícula respectivos.



ANEXO "B"

NORMAS DE ARQUEO Y ESTABILIDAD PARA NAVES O ARTEFACTOS NAVALES

1.- Para determinar el arqueo de la nave o artefacto naval, debe considerarse si tiene cubierta corrida (estructural) o es abierta sin cubierta. Si es de tipo abierta y/o menor de 12 TRG/Tons. y/o menor de 12 mts. de eslora, localmente cada "SCLINM" debe calcular y establecer su TRG o desplazamiento liviano, basada en las Instrucciones establecidas en el Anexo "C" del Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina. Si la nave es con cubierta corrida y/o de 12 o más TRG y/o de 12 o más mts. de eslora, el cálculo lo deberá efectuar la respectiva CLIN, basada en las disposiciones establecidas en el Reglamento de Arqueo de los Buques de Comercio.

"Teniendo presente que el arqueo de las naves, a contar del 9 de febrero de 2001, se calcula de acuerdo a los procedimientos establecidos en el D.S. (M) 289, de fecha 5 diciembre de 2000, y considerando además el Convenio Internacional de Arqueo de Buques de 1969, y las directrices que, sobre el particular, ha impartido la Organización Marítima Internacional a través de la Resolución A.493(XII), las expresiones "tonelada de registro bruto" o "tonelada de registro grueso", deben considerarse equivalentes a la expresión "arqueo bruto".

- 2.- Para establecer las condiciones de estabilidad, deben considerarse dos opciones: si tiene 12 o más metros de eslora, se deberán aplicar los criterios de estabilidad establecidos en el Capítulo IV "Estabilidad" del Código de seguridad para pescadores y buques pesqueros, citado en k) de la referencia; si tiene menos de 12 metros de eslora, solamente se calculará la estabilidad inicial, mediante el período de balance y pruebas establecidas en el Anexo III de la parte B del código de seguridad anteriormente señalado.
- 3.- La eslora se define como "Eslora (L) deberá considerarse como el 96 por ciento de la eslora total sobre una línea de flotación a 85 por ciento del puntal mínimo, o como el largo que existe entre la parte exterior de la roda hasta el eje de la mecha del timón en dicha línea de flotación, si este último valor fuese superior. En los buques proyectados con lanzamiento de la quilla, la línea de flotación sobre la cual se mide esta eslora deberá ser paralela a la línea de flotación de proyecto" y corresponde a la definida en el Capítulo 1, párrafo 1.2.1.6 de las Directrices FAO/OIT/OMI, citadas en referencia j) de la Circular.



- 4.- En las naves destinadas al transporte de pasajeros, una vez determinada la estabilidad, deberá establecerse su capacidad máxima de pasajeros, considerando los espacios y habitabilidad disponibles para los pasajeros.
- 5.- Sin embargo, si la Autoridad Marítima lo estima conveniente y suficiente, se podrá efectuar una prueba práctica de estabilidad consistente en lo siguiente:
 - a. Se determina la cantidad de pasajeros basada en la habitabilidad de la nave.
 - b. A continuación se embarca a un número de personas, igual al número de pasajeros determinado y se les ubica a todos sentados, en una banda de la nave, para producir su escoramiento.
 - c. Si la nave adquiere un ángulo de escora que no exceda de 10°, se considera aceptable y se confirma la capacidad de pasajeros antes determinada.
 - d. Si por el contrario, la escora es mayor de 10°, se deberá desembarcar las personas que sean necesarias, hasta no sobrepasar los 10° de escora, determinándose como capacidad máxima, el número de personas que permaneció a bordo.



ANEXO "C" EXIGENCIAS GENERALES DE HABITABILIDAD PARA LAS NAVES MENORES

- El material de construcción de estos espacios, debe ser fácil de limpiar y resistente a la humedad; debe haber adecuada iluminación, en lo posible luz natural.
- 2.- Según lo exijan las condiciones climáticas, deberá haber adecuada calefacción, con elementos que no afecten la seguridad de la nave; para ello no se permitirá el uso de calefactores a gas o de llama abierta. Los calefactores deberán tener las protecciones y aislamiento adecuado contra el fuego.

Podrá autorizarse el uso de calefactores a gas, que sean de tipo catalítico, con un sistema de ventilación adecuada y dispositivos automáticos de detección y corte rápido del gas. En la medida de lo posible, se incentivará la instalación de calefactores eléctricos.

- 3.- Deberá instalarse un sistema de ductos de ventilación mecánica y/o natural, suficiente para alimentar de aire fresco la totalidad de los espacios cerrados destinados a alojamiento o uso de la dotación y los pasajeros.
- 4.- Las cañerías o ductos para la instalación de gas para la cocina y sistema de calefacción, deberán ser sólo de tipo metálicos, ya sea de cobre u otro similar, con un sistema o válvula de corte rápido en casos de emergencia. Las botellas o cilindros de gas deben estar ubicados en el exterior, en calzos apropiados y con abrazaderas que le den seguridad.

Exigencias especiales para las naves de pasaje

- 1.- Para estos efectos, nave de pasaje es aquella que transporta más de 12 pasajeros (artículo 315 D.S. (M) N° 102 de 1991) y se considerará pasajero, a toda persona que no sea parte de la dotación de la nave.
- 2.- Debe tenerse presente que las exigencias establecidas a continuación, son para las naves nuevas, que estén en construcción a contar de la fecha de vigencia de la presente Circular. De igual manera, dependiendo de la duración de los viajes y el área de operación de la nave, la Autoridad Marítima respectiva puede variar estas exigencias, disminuyéndolas o modificándolas, si a su juicio así lo estima necesario o posible.



- 3.- Las naves menores que transporten pasajeros, deben cumplir las siguientes exigencias de habitabilidad, en relación con los pasajeros a transportar:
 - 3.1 El número de personas que se podrá transportar en una nave, sin perjuicio de dar cumplimiento a la capacidad máxima de pasajeros autorizada, sobre la base de los criterios de estabilidad correspondientes, será establecido, dividiendo el volumen total de los espacios de habitabilidad para pasajeros, en metros cúbicos, por 3,06.

Para establecer este volumen, se deberán restar los siguientes espacios

- a.- Un 5% para instalación de equipaje.
- b.- Una superficie con un largo mínimo de 0,75 mts., en los sectores correspondientes a los accesos a escalas, baños y escotillas.
- c.- Cualquier otra superficie que se considere que no reúne las condiciones para acomodación de pasajeros.
- 3.2 La altura mínima libre de obstáculos, de los entrepuentes y espacios de acomodación, será de 1,80 mts.
- 3.3 Las exigencias de habitabilidad para los pasajeros, dependerán de la duración del viaje que efectúa la nave. En general, deben haber pasillos para el tránsito expedito de los pasajeros y con salidas de emergencia, además de las puertas de acceso principales.
- 3.4 El ancho de las escalas, puertas y escotillas de acceso y evacuación a los espacios de habitabilidad deben tener como mínimo un ancho de 0.75 mts.
- 4.- Para establecer la duración del viaje, se debe considerar la totalidad del viaje que efectúa la nave, en su viaje de ida o vuelta, es decir, desde su zarpe en el primer puerto, hasta la recalada en el último puerto, ya sea de ida o regreso.
- 5.- Además de la habitabilidad necesaria para la tripulación de la nave, dependiendo de la duración del viaje, la habitabilidad para los pasajeros relativas a asientos, baños y otras exigencias, serán las siguientes:



5.1 Viajes de 48 horas o más:

5.1.1.-Asientos

La nave deberá tener literas o asientos suficientes para todos los pasajeros. Cada asiento debe ser de tipo reclinable y disponer de una superficie o espacio mínimo de 0,85 m² y el ancho mínimo del asiento será de 0,50 mts.

Los pasillos de acceso y el espacio entre las corridas de asientos, serán como mínimo de 0,90 mts.

5.1.2.-Baños

Una ducha, un excusado y un lavamanos por cada 8 pasajeros o menos.

Deberá proveerse agua potable caliente y fría.

5.1.3.-Cocina

Una cocina con un sistema de extracción de aire a cubierta, con los artefactos y equipos necesarios para cocinar y proveer de alimentación a los pasajeros. La cocina puede ser la misma destinada a la tripulación, siempre que tenga la capacidad necesaria para atender a todos.

5.1.4.-Comedor

Deberá haber un comedor con capacidad para a lo menos un tercio de los pasajeros autorizados a transportar, pudiendo también ser el utilizado por la tripulación, siempre que cuente con la capacidad y divisiones necesarias para la atención diferenciada entre tripulación y pasajeros.

Podrá autorizarse, en reemplazo del comedor para pasajeros, la habilitación de bandejas portátiles o fijas a los asientos u otro sistema apropiado para estos efectos.

5.1.5.- Enfermería

La nave debe contar con una dependencia habilitada como enfermería, con a lo menos una litera y los elementos de primeros auxilios exigidos. Uno de los tripulantes deberá tener conocimientos de primeros auxilios equivalentes al 2° nivel.



5.2 Viajes de menos de 48 horas de duración.

5.2.1. Asientos

La nave deberá tener asientos suficientes para todos los pasajeros.

Los asientos deben cumplir las normas indicadas anteriormente, excepto si la navegación es menor de 6 horas, en cuyo caso los asientos no requieren ser reclinables.

5.2.2.-Baños

Un excusado y un lavamanos por cada 16 pasajeros o menos. Deberá proveerse agua potable caliente y fría.

5.2.3.-Cocina

Una cocina con un sistema de extracción de aire a cubierta, con los artefactos y equipos necesarios para cocinar y proveer de alimentación a los pasajeros. La cocina puede ser la misma destinada a la tripulación, siempre que tenga la capacidad necesaria para atender a todos.

Si el viaje dura menos de 6 horas no requiere cocina.

5.2.4.-Comedor

Deberá haber un comedor con capacidad para a lo menos un tercio de los pasajeros autorizados a transportar, pudiendo también ser el utilizado por la tripulación, siempre que cuente con la capacidad y divisiones necesarias para la atención diferenciada entre tripulación y pasajeros. También podría autorizarse, en reemplazo del comedor para pasajeros, la habilitación de bandejas portátiles o fijas a los asientos u otro sistema apropiado para estos efectos.

Si el viaje dura menos de 6 horas, no requiere comedor.

5.2.5.-Enfermería

No requiere, pero la nave debe contar los elementos de primeros auxilios exigidos. Un tripulante deberá tener conocimientos de primeros auxilios equivalentes al 2° nivel.



- 5.3 Naves que efectúen viajes sólo dentro de una bahía o puerto.
- **5.3.1** Respecto de la habitabilidad, estas naves deberán tener asientos suficientes para todas las personas autorizadas a transportar.



ANEXO "D"

EQUIPAMIENTO DE LAS NAVES MENORES

I.- EQUIPAMIENTO DE SUPERVIVENCIA (DISPOSITIVOS INDIVIDUALES Y EMBARCACIONES)

Las naves y artefactos navales menores deberán contar con los siguientes dispositivos y medios de salvamento, aprobados por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, los que deben cumplir con las exigencias y especificaciones técnicas que establece el Convenio SOLAS correspondiente:

1.- AROS SALVAVIDAS:

Menor de 12 mts. de eslora De 12 o más mts. de eslora 2 aros 4 aros

En las naves de 12 o más mts. de eslora, a lo menos dos de los aros salvavidas, deben tener un artefacto luminoso de encendido automático y una rabiza flotante de longitud mínima de 30 mts. Estos aros deben estar estibados en el caserío cerca del puente de navegación, uno a cada banda de la nave.

2.- CHALECOS SALVAVIDAS:

Un chaleco por cada persona que pueda haber a bordo. (de dotación y/o pasajero)

Un 5% extra del total de chalecos que deba haber a bordo.

Un 10% del total de chalecos para pasajeros deberá ser para niños, o la cantidad que sea necesaria.

Debe haber además chalecos extras para la guardia (en el puente y sala de máguinas).

3.- AYUDAS TERMICAS.

La ayuda térmica es un saco o traje de material impermeable, que puede envolver completamente a una persona y reduce la pérdida de calor.

Para la protección de las personas a bordo, las naves y artefactos navales de 12 o más TRG/Tons. y/o de 12 o más mts. de eslora, deberán tener a bordo ayudas térmicas en la cantidad que se indica a continuación:



 a.- Naves que operan permanentemente al Sur del paralelo 41º 00' Sur.

Debe haber una ayuda térmica para cada persona que pueda haber a bordo.

b.- Naves que operan permanentemente entre el paralelo 32º 00' Sur y 41º 00' Sur.

Deben tener ayudas térmicas para un 30% del total de personas que pueda haber a bordo.

c.- Naves que operan permanentemente al norte del paralelo 32º 00'
 Sur.

Deben tener ayudas térmicas para un 15% del total de personas que pueda haber a bordo.

4.- BALSAS SALVAVIDAS

En las naves menores de 12 o más TRG y/o de 12 o más mts. de eslora, debe haber la cantidad de balsas necesarias, con capacidad para que en su conjunto, den cabida al total de personas que pueda haber abordo.

Si la nave tiene 25 o más TRG, las balsas deben tener una zafa hidrostática

Las naves menores abiertas, sin cubierta y las menores de 12 TRG y/o de 12 mts. de eslora o menos, están exentas de esta exigencia.

El equipo que deben tener las balsas, es el que se indica en el apéndice 1 del presente Anexo.

5.- BOTE DE SERVICIO

Toda nave de 25 o más TRG, debe tener un bote de servicio o panga para utilizar en caso de una emergencia.

La nave puede quedar exenta de tenerlo, si la Autoridad Marítima local considera que por las características del tráfico o el tamaño y maniobrabilidad de la nave, es innecesaria la provisión de tal bote.



II ELEMENTOS, ARTICULOS, EQUIPOS E INSTRUMENTOS DE NAVEGACION Y MANIOBRAS

1.- NAVES DE 25 HASTA 50 TRG.

- 1 Compás magnético de gobierno
- 1 Tablilla de desvíos del compás (ver párrafo observaciones) Luces de navegación y ampolletas de repuesto
- 1 Escandallo con línea de 50 mts. y plomada
- 1 Radar (opcional a requerimiento de la A.M.)
- 1 Tabla de mareas
- 1 Lista de faros
 - Cartas de navegación de la región que navegue, corregidas al día
- 1 Cuadro de choques y abordajes
- 1 Folleto de instrucciones para navegación en cercanías de costa
- 1 Bitácora de mar y puerto
- 1 Libro de órdenes del Capitán o Patrón
- 1 Anteojos prismáticos
- 1 Reglas paralelas
- 1 Compás de punta seca
- 2 Escuadras
- 1 Pito o sirena
- 1 Campana
- 3 Esferas negras
- 1 Barómetro aneroide o barógrafo
- 6 Cohetes lanza bengala con paracaídas
- 6 Bengalas de mano
- 3 Señales fumígenas
- 1 caja estanca para señales luminosas
- 2 Linternas
- 1 Ancla de leva
- 1 cabrestante, molinete u otro dispositivo similar
- 1 Cadena de leva con 3 paños de cadena o cable con un largo mínimo de 60 mts.
 - Anclote de repuesto
- 4 Cabos de 3" o 4" de mena y un largo mínimo de 40 mts.
- 2 Bicheros
- 1 Bomba de achique mecánica
- 1 Bomba de achique manual

2.- NAVES DE 12 HASTA 25 TRG.

- 1 Compás magnético de gobierno
- 1 Escandallo con línea de 50 mts. y plomada Luces de navegación y ampolletas de repuesto



- 1 Tabla de mareas
- 1 Lista de faros
 - Cartas de navegación de la región que navegue, corregidas al día
- 1 Cuadro de choques y abordajes
- 1 Folleto de instrucciones para navegación en cercanías de costa
- 1 Bitácora de mar y puerto
- 1 Libro de órdenes del Capitán o Patrón
- 1 Anteojos prismáticos
- 1 Pito o sirena
- 3 Esferas negras
- 1 Barómetro aneroide o barógrafo
- 6 Cohetes lanza bengala con paracaídas
- 6 Bengalas de mano
- 2 Señal fumígena
- 1 caja estanca para señales luminosas
- 2 Linternas
- 1 Ancla de leva
- 1 Cabrestante, molinete u otro dispositivo similar (opcional a requerimiento de la A.M.)
- 1 Cadena de leva con 3 paños de cadena o cable con un largo mínimo de 40 mts.
 - Anclote de repuesto
- 4 Cabos de 3" o 4" de mena y un largo mínimo de 30 mts. c/u
- 2 Bicheros
- 2 Remos y respectivas chumaceras
- 1 Bomba de achique manual
- 3.- Naves abiertas sin cubierta y las menores de 12 TRG y/o menores de 12 mts. de eslora y aquellas que efectúen viajes dentro de una bahía o puerto con duración no mayor de 3 horas.
 - Luces de navegación y ampolletas de repuesto
 - 1 Anclote con 30 mts de espía de 2" o 3" de mena para fondeo
 - 2 Cabos para amarre de 30 mts. cada uno
 - 3 Cohetes lanza bengalas con paracaídas
 - 3 Señales fumígenas
 - 1 Espejo para señales
 - 2 Remos y respectivas chumaceras
 - 1 Balde o achicador
 - 1 Linterna
 - Herramientas para reparación motor



4.- Pantalla reflectora de radar

Si la nave no es de casco metálico o si es menor de 25 TRG., deberá tener instalado en un mástil apropiado, una pantalla reflectora de radar.

5.- Botiquines

Toda nave de 15 o más TRG, debe tener un botiquín N° 2, de primeros auxilios, provisto del material, establecido en el anexo N° 2 del Anexo complementario al Reglamento de Sanidad Marítima, Aérea y de las Fronteras, aprobado por D.S (S) N° 263 de 1985, que se indica a continuación:

Dipirona (comprimidos de 300mg.)	20 comprimidos
Dipirona (supositorios de 250mg)	6 supositorios
Antiespasmódico (comprimidos)	20 comprimidos
Antiespasmódico (supositorios)	5 supositorios.
Triclosán Jabón 1% (antiséptico)	2 panes
Povidona yodada solución 10% (antiséptico)	250 ml
Timerosal solución alcohólica 1:1.000 (antiséptico)	1 frasco
Agua oxigenada 10 volúmenes (antiséptico)	250 ml
Diazepam comprimidos 5 mg (tranquilizante)	20 comprimidos
Lidocaína gel 4%, uso tópico (anestésico local)	1 frasco
Solución de antibiótico: oftálmico y otológico	2 frascos de c/u
Gasa estéril	1 caja
Cinta adhesiva	1 rollo
Algodón	500 grs.
Alcohol	250 ml
Venda elástica de 10 cm. de ancho	2
Venda cambric de 10 cm. de ancho	2
Tela adhesiva de 6 cm.	1 carrete
Torniquete	1
Manual de atención de primeros auxilios	1
Loción con filtro solar	1 frasco
Caja para curación que incluya: pinza anatómica, pinza quirúrgica y tijera recta (todo de 15 cms.)	

Toda nave de menor de 15 TRG, debe tener un botiquín N° 2, de primeros auxilios, provisto del material, establecido en el anexo N° 2 del Anexo complementario al Reglamento de Sanidad Marítima, Aérea y de las Fronteras, aprobado por D.S (S) N° 263 de 1985, que se indica a continuación:

Dipirona (comprimidos de 300mg.)	10 comprimidos
Dipirona (supositorios de 250mg)	2 supositorios
26	CAMBIO 1



Acido acetil salicílico de 500mg.	10 tabletas
Antiespasmódico (comprimidos)	10 comprimidos
Antiespasmódico (supositorios)	2 supositorios.
Solución de antibiótico: oftálmico y otológico	1 frasco de c/u
Timerosal solución alcohólica 1:1.000 (antiséptico)	1 frasco
Agua oxigenada 10 volúmenes (antiséptico)	100 ml
Gasa estéril	1 caja
Algodón	250 grs.
Venda elástica de 10 cm. de ancho	1
Tijera roma para papel	1
Pinza de ceja	1
Loción con filtro solar	1 frasco

III.- OBSERVACIONES

El equipamiento exigido a una determinada nave, podrá ser modificado, aumentándolo o rebajándolo, cuando la respectiva Autoridad Marítima así lo determine por resolución fundada, en consideración al tipo de viaje, las cercanías de la costa, el porte de la nave y las condiciones meteorológicas imperantes que la afecten.

Respecto de los artefactos navales, dependiendo de la actividad o función que cumplen, la Autoridad Marítima determinará el equipamiento que debe tener.

Las normas para el equipo de tipo aprobado que se utilice en las naves, están establecidas en la Circular DGTM y MM Ord. N° O-71/022 del 22 de Abril de 1996; basado en lo anterior, se deberá exigir que el equipo utilizado tenga una resolución de aprobación vigente, cuya copia o fotocopia deberá tener la nave.

Los compases magnéticos sellados, cuyas instrucciones del fabricante señalan que deben ser compensados al momento de su instalación, no necesitando de posteriores compensaciones si la nave no sufre cambios estructurales, no requieren de tablilla de desvío. Cada 5 años estos compases deberán ser inspeccionados.

Las luces de navegación que correspondan según el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, deben ser de un tipo aprobado, para lo cual deben cumplir con las exigencias técnicas que establece ese reglamento.

Las naves y artefactos navales menores que actualmente utilizan luces de navegación que no cumplen con las exigencias técnicas exigidas, tendrán un plazo máximo de dos años para reemplazarlas por luces de tipo aprobado.



APENDICE 1 AL ANEXO "D"

EQUIPAMIENTO DE LAS BALSAS SALVAVIDAS

1 - Equipo mínimo que deben tener las balsas

- a.- Un aro flotante con una rabiza flotante de 30 mts.
- b.- Dos cuchillos de mango flotante
- Un achicador flotante si la balsa lleva hasta 12 personas Si lleva
 13 o más personas debe tener dos achicadores flotantes
- d.- Dos esponjas
- e.- Dos anclas flotantes con cabo flotante de longitud mínima de 30 mts.
- f.- Dos zaguales o remos flotantes
- g.- Un botiquín de primeros auxilios en estuche impermeable
- h.- Un silbato u otro elemento para dar señales acústicas
- i.- Dos cohetes lanza bengalas con paracaídas
- j.- Tres bengalas de mano
- k.- Una señal fumígena
- I.- Una linterna eléctrica impermeable
- m. Un reflector de radar o un respondedor de radar
- n.- Un espejo de señales con instrucciones de uso
- o.- Un ejemplar de señales de salvamento
- p.- Seis pastillas contra el mareo por persona autorizada a llevar
- q.- Instrucciones de supervivencia
- r.- Elementos para reparar la balsa
- s.- Dos ayudas térmicas



ANEXO "E"

EQUIPAMIENTO DE RADIOCOMUNICACIONES DE NAVES MENORES

De conformidad con lo establecido en el Reglamento general de radiocomunicaciones, las naves menores deberán tener el equipamiento que se indica a continuación:

A.- NAVES MENORES DE PASAJE (de cualquier TRG) Y NAVES MENORES DE CARGA O PESQUERAS (de 25 hasta 50 TRG)

- Un transceptor de VHF, con potencia máxima de 25 watts, con alimentación de baterías con un cargador independiente, que cumplan con las normas técnicas que establece el Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 2.- Licencia de Estación de Barco
- Un miembro de la dotación deberá estar en posesión del correspondiente Certificado de Operador Radiotelefonista, categoría restringido.
- 4.- Placa instalada sobre el equipo, con señal distintiva de llamada.
- 5.- Cuadro con las instrucciones resumidas de procedimientos de socorro, urgencia y seguridad para casos de emergencia.
- 6.- Bitácora para el registro de las comunicaciones (Puede utilizarse combinadamente con el Bitácora de mar y puerto).
- 7.- Cartilla Radiotelefónica del Servicio Móvil Marítimo.
- 8.- Reloj de diámetro 12,5 cms.
- 9.- Señal distintiva de llamada deberá ir pintada en ambas bandas del puente o caserío y sobre el caserío, en forma visible y dimensiones apropiadas, para facilitar la identificación de la nave desde el aire o mar.
- 10.-Un aparato radiotelefónico bidireccional de ondas métricas (sólo si la nave tiene balsa salvavidas).
- 11.-Un respondedor de radar o una pantalla reflectora de radar (sólo si la nave tiene balsa salvavidas).

B.- NAVES MENORES DE CARGA O PESQUERAS (menores de 25 TRG) que se alejen más de 2 millas de la costa

- Un transceptor de VHF, con potencia máxima de 25 watts, con alimentación de baterías con un cargador independiente, que cumplan con las normas técnicas que establece el Reglamento de Radiocomunicaciones.
- 2.- Licencia de Estación de Barco
- 3.- Un miembro de la dotación deberá tener certificado de Operador Radiotelefonista, categoría restringido.



4.- Señal distintiva de llamada deberá ir pintada en ambas bandas del puente o caserío y sobre el caserío, en forma visible y dimensiones apropiadas, para facilitar la identificación de la nave desde el aire o mar

C.- NAVES MENORES FLUVIALES Y LACUSTRES DE PASAJE

Deberán estar equipadas con los elementos señalados en párrafo A precedente.

En caso de no existir una radioestación en el área de operación, el armador u operador de la nave deberá instalar una estación base debidamente aprobada por la Autoridad Marítima

D.- OTRAS EXIGENCIAS

Todo nuevo transceptor de VHF que se instale a contar del 1 de Febrero del año 2.002, deberá estar dotado de medios para poder transmitir y recibir alertas de socorro mediante Llamada Selectiva Digital (LSD) en el canal 70 de ondas métricas.

Asimismo, a más tardar el 1 de Febrero del año 2.005, todos los equipos transceptores de VHF, deberán estar dotados de medios para poder transmitir y recibir alertas de socorro mediante Llamada Selectiva Digital (LSD) en el canal 70 de ondas métricas.

Se recomienda que las naves tengan además, una Radiobaliza de Localización de Siniestros, de un tipo aprobado por la DGTM y MM. (Las naves que naveguen al alcance de una estación costera de V.H.F., podrán utilizar una R.L.S. de VHF, canal 70)

Todos los equipos utilizados deben ser de un tipo aprobado por la DGTM y MM.

Las naves menores de carga y /o pasaje que sólo efectúan viajes dentro de una bahía o puerto y otras que determine la Autoridad Marítima, podrán quedar exentas de las exigencias de radiocomunicaciones si así lo estima posible y razonable.

Las naves menores que no tengan V.H.F., deberán tener una radio-receptor AM-FM portátil.

Respecto de los artefactos navales, la Autoridad Marítima respectiva determinará el equipamiento que deben poseer, dependiendo de la función o actividad que cumplen.



ANEXO "F"

EQUIPAMIENTO CONTRA INCENDIO

- 1.- Todas las naves y artefactos navales deberán contar con equipamiento contra incendio, el que será determinado por la respectiva CLIN o SCLINM al aprobarse el proyecto de construcción, debiendo a lo menos considerar lo siguiente, según corresponda:
 - a) Una bomba contraincendios u otra similar como una bomba de achique de doble propósito que pueda extraer o suministrar agua y que, con sus respectivas conexiones y mangueras, permita combatir cualquier principio de incendio o incendio que se produzca. La Autoridad Marítima respectiva podrá modificar o eliminar esta exigencia cuando por las características y tamaño de la nave así se estime conveniente.
 - b) Deberá existir un número suficiente de extintores portátiles, en la cantidad y tipo que se determine para cada nave, debiendo haber a lo menos un extintor en cada espacio de alojamiento, de servicios, cocina, puente de gobierno y sala de máquinas.
 - c) Los extintores de carga líquida no deberán exceder de 13,5 lts. ni deben ser inferiores a 9 litros. Los extintores de otro tipo, deben ser de capacidad extintora y peso equivalente a los extintores de carga líquida. Deben estar siempre en buenas condiciones de funcionamiento y listos para su uso inmediato.
 - d) En los espacios de alojamiento y habitabilidad no se permitirá la instalación de extintores que empleen un agente extintor, que por sí mismo desprendan gases tóxicos o asfixiantes en cantidades peligrosas.
 - e) En los espacios donde se instalen motores de combustión interna, deberá haber a lo menos dos extintores de tipo apropiado, o los que determine la correspondiente CLIN o SCLINM, considerando el tamaño de la sala de máquinas. En este caso, además deberá impedirse con un medio apropiado, que el combustible o aceite lubricante caiga al piso o filtre hacia las sentinas.
 - f) Los extintores deberán ser de un tipo aprobado y revisados y probados anualmente, sometiéndolos a las pruebas que determine la Dirección General del Territorio Marítimo y de M.M.



- g) Deberá existir a lo menos un hacha de bombero y un número suficiente de baldes, según sea el tamaño de la nave.
- h) Si la nave es de 25 o más TRG. y su casco es de material combustible, tal como madera, plástico, etc., deberá considerarse la exigencia de un sistema fijo de alarma y uno de extinción de incendio en los espacios de máquinas, acorde con lo establecido en el Capítulo 5 de las Directrices FAO/OIT/OMI de aplicación voluntaria para el proyecto y el equipo de buques pesqueros pequeños, citada en j) de la referencia.



ANEXO "G"

FORMULARIO GUIA DE INSPECCION (INVENTARIO) PARA NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES MENORES

NOM	BRE NAVE:	E NAVE: MATRICULA:				
TIPO	DE NAVE:			Pl	JERTO:	
TRG	/DESP. LIV:			ES	SLORA:	
ARM	ADOR:					
VERIFICA	R EXISTENCIA Y ESTADO DE:	•				
"A"	CARGO MAQUINAS ELECTRICIDAD E INCENDIO					
CANTIDAD	ARTICULO O EQUIPO	SI	NO	N/C	OBSERVACIONES	PLAZO
	Máquina principal					
	Máquinas auxiliares					
	Protección térmica del sistema de gases					
	de escape					
	Baterías arranque máquina					
	Bombas de lubricación					
	Bombas de combustible					
	Bombas de enfriamiento					
	Bomba de achique mecánica					
	Bomba de achique eléctrica					
	Sistema de achique manual					
	Instrumentos de control					
	Sistema de comunicación					
	Puente/Máquina					
	Sistema de gobierno principal					
	Sistema de gobierno auxiliar					
	Limpieza Sentinas Instalaciones eléctricas principales					
	Generadores					
	Instalaciones eléctricas de emergencia					
	Fuente energía eléctrica de emergencia					
	(baterías)					
	Ventiladores, extractores					
	Dispositivos de cierre de puertas,					
	escotillas, portillos, falcas de puertas					
	estancas, etc.					
	Puertas de desagües (imbornales)					
	Bomba contraincendio (achique doble					
	acción)					
	Mangueras contraincendio			<u> </u>		
				1		1
"A"	CARGO MAQUINAS					
	ELECTRICIDAD					
	E INCENDIO					



CANTIDAD	ARTICULO O EQUIPO	SI	NO	N/C	OBSERVACIONES	PLAZO
	Extintores máquina – entrepuentes - cámaras, etc. (vigentes)					
	Hachas					
	Sistema fijo de alarma y extinción de incendio					
	Herramientas y piezas de repuesto para mantenimiento					
	Bitácora de máquinas					

"B"	CARGO NAVEGACION Y MANIOBRAS					
CANTIDAD	ARTICULO O EQUIPO	SI	NO	N/C	OBSERVACIONES	PLAZO
	Compás magnético de gobierno					
	Tablilla de desvío del compás					
	Luces de navegación					
	Ampolletas de repuesto para luces navegación					
	Escandallo con línea de 50 mts. y plomada					
	Radar (opcional)					
	Tabla de mareas					
	Lista de faros					
	Cartas de navegación de la región que navegue, corregidas al día					
	Cuadro de choques y abordajes					
	Folleto de instrucciones para navegación en cercanías de costa					
	Bitácora de mar y puerto					
	Anteojos prismáticos					
	Regla paralela					
	Compás de punta seca					
	Escuadra					
	Pito o sirena					
	Campana					
	Esferas negras					
	Barómetro aneroide o barógrafo					
	Cohetes lanza bengala con paracaídas					
	Bengalas de mano					
	Señales fumígenas					
	Recipiente estanco para señales luminosas					
	Linternas y pilas de repuesto		1			
	Ancla de leva					
	Anclote					
	Cabrestante, molinete u otro dispositivo similar					

"B"	CARGO NAVEGACION Y MANIOBRAS					
CANTIDAD	ARTICULO O EQUIPO	SI	NO	N/C	OBSERVACIONES	PLAZO
	Cadena de leva con 3 paños de cadena o cable con un largo mínimo de mts.					



Cabos de 3" o 4" largo mínimo de	(2" o 3")de mena y un mts.		
Bitas			
Bitones			
Gateras			
Bicheros			
Remos y chumace	ras		
Balde			
Pantalla reflectora	de radar		
Bandera chilena			
Habitabilidad de pa	asajeros		
Habitabilidad dota	ción		
	, aparejos, catalinas,		
obenques, estayes	s, burdas, etc.		

"C"	CARGO SUPERVIVENCIA					
CANTIDAD	ARTICULO O EQUIPO	SI	NO	N/C	OBSERVACIONES	PLAZO
	Bote					
	Balsas (certificado vigente); capacidad:					
	Chalecos salvavidas					
	Aros salvavidas					
	Artefacto Luminoso de aros salvavidas					
	Ayudas térmicas					
	Instrucciones de supervivencia					
	Botiquín					
	Cuadro de obligaciones y consignas					
	Cuadro con instrucciones de emergencia					

"D"	CARGO TELECOMUNICACIONES					
CANTIDAD	ARTICULO O EQUIPO	SI	NO	N/C	OBSERVACIONES	PLAZO
	Transceptor VHF					
	Baterías					
	Sistema de comunicación interno					
	Licencia de Estación de Barco					
	Certificado operador (vigente)					
	Placa con señal distintiva					
	Bitácora registro comunicaciones					
	Cartilla radiotelefónica Serv. Móvil Marítimo					
	Radiobaliza de localización de siniestro					
	Señal distintiva visible en puente o caserío					
	Radio portátil					

"E"	EXIGENCIAS VARIAS					
CANTIDAD	ARTICULO O EQUIPO	SI	NO	N/C	OBSERVACIONES	PLAZO
	Comprobante de matrícula de la nave					
	Certificado de dotación mínima					
	Certificados de matrícula de la dotación, vigentes					



Certificados de 1os auxilios de la dotación, vigentes			
Certificados curso de supervivencia de la dotación, vigentes			
Certificado de exención			
Botiquín			

	Inspector			la	SCLINM	de	la	Capitanía	de	Puerto
Arte insp cori	efactos Nav peccionada	vales l y cum _l es, debi	Menor ple co	es, on la	certifica o s exigenci	que l as de	a n	ión vigente ave/artefacto uipamiento o ervaciones,	na de se	val fue eguridad
b) c) d) e) f)										
	Lug	ar y fec	ha							

Firma y nombre Inspector



APENDICE 1 AL ANEXO "G"

FORMULARIO GUIA DE INSPECCION (INVENTARIO) PARA NAVES MENORES ABIERTAS, SIN CUBIERTA Y PARA NAVES MENORES DE 12 TRG Y/O DE 12 MTS. DE ESLORA O MENOS

	EXIGENCIAS GENERALES					
CANTIDAD	ARTICULO O EQUIPO	SI	NO	N/C	OBSERVACIONES	PLAZO
	Comprobante de matrícula de la nave,					
	vigente					
	Certificados de matrícula de la dotación,					
	vigentes					
	Certificados curso de supervivencia de la					
	dotación, vigentes					
	Máquina principal					
	Protección térmica del sistema de gases					
	de escape					
	Baterías arranque máquina					
	Sistema de achique manual					
	Instrumentos de control					
	Sistema de gobierno					
	Limpieza Sentinas					
	Instalaciones eléctricas					
	Extintores máquina – entrepuentes -					
	cámaras, etc. (vigentes)					
	Hachas					
	Herramientas y piezas de repuesto para					
	mantenimiento					
	Luces de navegación y ampolletas de					
	repuesto					
	Chalecos salvavidas					
	2 Salvavidas circulares					
	Anclote con 30 mts de espía de 2" o 3"					
	de mena para fondeo					
	2 Cabos para amarre de 30 mts. cada					
	uno					
	3 Cohetes lanza bengalas con					
	paracaídas					
	3 Señales fumígenas					
	1 Espejo de señales o heliógrafo					
	2 Remos y respectivas chumaceras					
	1 Balde o achicador					
	1 Linterna					
	Herramientas para reparación motor					
	Extintor, vigente					
	Pantalla reflectora de radar					
	Botiquín					



APENDICE 2 AL ANEXO "G"

GUIA DE INSPECCION DE CASCO Y ESTRUCTURA (EN SECO)

Adicionalmente, estando la nave en seco o varadero, se deberá verificar y establecer el estado del casco y estructura de la nave, según la siguiente guía:

CASCO Y ESTRUCTURA

ELEMENTO	DETALLE	CONF.	N/CONF.	N/C	OBSERVACIONES	PLAZO
Estado general del casco exterior:	Verificar calafateo, abolladuras, pintura, espesor planchaje, etc.,					
	según corresponda					
Hélice	Verificar estado de las palas, conos de fijación, núcleo de la hélice, existencia de grietas, desgaste, porosidad, dobladuras, fisuras y defectos superficiales					
Timón	Verificar estado de chapas y refuerzos verticales, camisas, bocinas, pernos, tuercas de sujeción de la mecha, cono de acoplamiento y chaveteros, corrosión, desgaste, entallas y fisuras					
Protección catódica	Verificar estado					
Pinzote y mecha timón	Verificar juego					
Eje portahélice	Verificar eje, descansos codaste, arbotantes, ajuste cono. Chaveta e hilo de tuerca, Juego del eje con bocina codaste y existencia de poros, desgaste, ovaladura y conicidad					
Aberturas del casco	Verificar estado aspiraciones y descargas					

ELE	EMENTO	DETALLE	CONF.	N/CONF.	N/C	OBSERVACIONES	PLAZO	
-----	--------	---------	-------	---------	-----	---------------	-------	--



Válvulas interiores Verificar su estado,	
aberturas del casco operatividad y ajuste,	
cajas de succión, rejillas,	
cañerías y niples de	
conexión y verificar	
existencia de corrosión y	
pitting	
Estanques de agua Verificar existencia de	
y combustible deformaciones, corrosión,	
fisuras	
Cubierta principal Verificar estado, sellado,	
espesor, etc.	
Escotillas, puertas, Verificar estado brazolas,	
etc. altura, hermeticidad,	
sistemas de cierre	
Casco interior Verificar estado	
cuadernas, baos, vagras,	
palmejares, refuerzos,	
cartelas, refuerzos	
longitudinales, etc.	
Mamparos estancos Verificar estanqueidad y	
estado conservación	
Pasadas de Verificar estado y	
mamparos estanqueidad de pasadas	
de tuberías, cables,	
sistemas de achique,	
ventilación, etc.	
Dobles fondos Verificar estado	
Estanques agua y Verificar estado	
combustibles estanques	

Lugar y fecha

Firma y nombre Inspector



ANEXO "H"

MODELO DE CERTIFICADO DE MATRICULA DE NAVE O ARTEFACTO NAVAL

CERTIFICADO DE MATRICULA DE NAVE O ARTEFACTO NAVAL MENOR¹



Armada de Chile Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

Expedido en virtud de las disposiciones del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República Aprobado por D.S. (M) Nº 1.340 bis del 14 de Junio de 1941

NOMBRE :		N°	MATRÍCULA :				
PUERTO MATRÍCULA :		DISTINTIVO D	E LLAMADA :				
LUGAR Y AÑO CONSTRUCCIÓN : ARQUEO BRUTO :							
ESLORA:	MANGA :		PUNTAL :				
CASCO:							
CLASE O TIPO :		ACTIVIDAD :					
PROPIETARIO :			R.U.N. :				
DOMICILIO :							
AL REVERSO DEL MISMO	FORMULARIO:						
La Autoridad Marítima de	:						
	CERTIF	FICA:					
Que la nave/artefacto naval ¹ menor cuyas características se indican en el anverso, se encuentra inscrita bajo el							
Número : a fojas : del registro de Matrícula							
de Naves/Artefactos Navales¹ Menores de la Capitanía de Puerto de							
Otorgado en : Fecha :							
(Firma y sello Capitán de Puerto) →							

¹ Táchese según corresponda



ANEXO "I"

DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD

- 1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Navegación, la dotación mínima de seguridad de las naves y artefactos navales menores, será fijada por la Autoridad Marítima respectiva (Capitanía de Puerto).
- 2.- La dotación mínima de seguridad está constituida por el número de oficiales y tripulantes competentes y necesarios para garantizar su seguridad, la de los propios tripulantes, de los pasajeros, la carga y el medio marino.
- 3.- La Autoridad Marítima, a petición escrita del propietario, determinará la dotación mínima de la nave o artefacto naval menor, por medio de una resolución provisoria que pondrá en conocimiento del propietario, quién podrá aceptarla o pedir reconsideración de la misma. Posteriormente, fijará la dotación mínima definitiva, mediante una Resolución según modelo establecido más adelante en el presente Anexo.
- 4.- La dotación mínima de seguridad de las naves y artefactos navales menores abiertas, sin cubierta y de las menores de 12 TRG/Tons.. y/o de 12 mts. de eslora, se establecerá en el propio "Comprobante de Matrícula de embarcación menor", según se indica en la Circular.
- 5.- Para establecer la dotación mínima, el Capitán de Puerto deberá basarse en las siguientes pautas y principios generales:
 - a) Dimensiones de la nave o artefacto naval.
 - b) Número y potencia de las máquinas propulsoras (según corresponda).
 - c) Area de operación, tipo de tráfico, duración de la navegación, tipo de nave (carga y/o pasaje), condiciones climáticas imperantes.
 - d) Capacidad de la dotación de cubierta para maniobrar la nave o artefacto naval
 - e) Capacidad de la dotación de máquinas para maniobrar las máquinas principales y auxiliares.
 - f) Capacidad de la dotación para utilizar y hacer funcionar los equipos de incendio y dispositivos de salvamento, especialmente en caso de transporte de pasaieros.
 - g) Los títulos, matrículas y licencias de los oficiales y tripulantes deben basarse en lo dispuesto en el "Reglamento de Títulos Profesionales y Permisos de Embarco de Oficiales de la M.M.N.



y de Naves Especiales" y en el Reglamento General de Matrícula del Personal de Gente de Mar, Fluvial y Lacustre, respectivamente.

- 6.- No podrá otorgarse autorización de zarpe a ninguna nave que no lleve completa su dotación mínima de seguridad.
- 7.- Será responsabilidad del Patrón de la nave o artefacto naval menor, el mantener permanentemente a bordo la "Resolución de Dotación Mínima de Seguridad".



MODELO DE RESOLUCIÓN DE DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD

RESOLUCIÓN DE DOTACIÓN MÍNIMA DE SEGURIDAD DE NAVES MENORES

Armada de Chile

Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

61010	D.1100011	J OU.		maritime y	do marma morbanto	•
ARMADA DE CHILE		N°	12.665/			
	VISTOS	S:				
Artículos 2 1978:					de seguridad y, lo es .L. (M) N° 2.222 del	
	RESUE	L V O:				
señala:	FIJASE, la	siguie	nte dotación mínim	a de seguri	dad a la nave que a	continuación se
IDENTIFICA	ACIÓN DE L	A NAV	<u>′E</u>			
Nombre:			Matrícula:		Tipo de nave:	
DOTACIÓN	MÍNIMA D	E SEG	<u>URIDAD</u>			
CUBIERTA						
MAQUINA						
COMUNICA	CIONES					
SANIDAD						
CÁMARA						
ZONAS DE	NAVEGAC	IÓN A	UTORIZADAS			
ANÓTESE	y COMUNÍC	UESE	a quienes correspo	onda para su	ı conocimiento y cum	plimiento.
Expedido	en:			Fecha:		
		(Firm	na v sello)→			

DISTRIBUCIÓN:

THE PART OF THE PA

1.- NAVE: 2.- ARMADOR 3.- CARPETA NAVE

CAPITÁN DE PUERTO DE:....



ANEXO "J" CERTIFICADO DE NAVEGABILIDAD PARA NAVE O ARTEFACTO NAVAL MENOR

Armada de Chile Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

Expedido en virtud de las disposiciones del

кедіаmento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República Aprobado por D.S. (M) Nº 1.340 bis, del 14 de Junio de 1941

Nombre de la nave o artefacto naval ¹ :		
Matrícula y señal distintiva:		
Motor y marca:		
Potencia:		
Puerto de matrícula:		
Arqueo bruto/Desplazamiento Liviano¹:		
Eslora de la nave:		
Armador:		
Tipo de nave o artefacto naval ² :		
Capacidad máxima de pasajeros:		
Dotación ³ :		
 Táchese según corresponda. Señalar tipo de nave o artefacto naval; ejemplo: de carga, pesquero, A las naves de A. B. igual o mayor que 12 y a los Art. Nav. de 12 o o 	de pasaje, yoma, etc. más tons. debe otorgárseles	Resolución de
Dotación Mínima. AL REVERSO DEL MISMO FORMULARIO		
AL REVERSO DEL MISMO FORMULARIO		
AL REVERSO DEL MISMO FORMULARIO La Autoridad Marítima de :	imiento, de conformidad	con lo prescrito en el
AL REVERSO DEL MISMO FORMULARIO La Autoridad Marítima de : CERTIFICA: 1 Que la nave/artefacto naval ha sido objeto de reconocione.		
AL REVERSO DEL MISMO FORMULARIO La Autoridad Marítima de : CERTIFICA: 1 Que la nave/artefacto naval ha sido objeto de reconoc Capítulo XXXII del Reglamento. 2 Que el estado del casco, maquinarias y el equipo, es		
AL REVERSO DEL MISMO FORMULARIO La Autoridad Marítima de : CERTIFICA: 1 Que la nave/artefacto naval ha sido objeto de reconoc Capítulo XXXII del Reglamento. 2 Que el estado del casco, maquinarias y el equipo, es con las prescripciones aplicables.		

NOTA: El presente documento no acredita dominio.



ANEXO "K"

CERTIFICADO DE EXENCIÓN DE NAVE O ARTEFACTO NAVAL MENOR

Armada de Chile Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante

Expedido en virtud de las disposiciones del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la Republica

	bis, del 14 de Junio de 1941 (Reglamento 7-51/4)					
por la CAPITANÍA DE PUERTO DE						
Nombre del buque/artefacto naval Matrícula N° Puerto de matrícula Arqueo bruto/Tons. Métricas						
AL REVERSO DEL MISMO FORMULARIO						
La Autoridad Marítima de :						
CERTIFICA: Que en base a las atribuciones que confiere el Artículo 3 del D.S. (M) N° 1.340 de 1941, El buque/artefacto naval queda exento de las prescripciones relativas a:						
Condiciones, si las hubiere, en que se otorga el	Certificado de exención:					
Viajes o área de operación, si los hubiere, para	los que se otorga el presente Certificado de exención:					
El presente Certificado será válido hasta el de que siga siendo válido el Certificado de Nave	a condición egabilidad, al que adjunta el presente certificado.					
Lugar y fecha de expedición:						
(Firma y sello Capitán de Puerto) →						

ANEXO "L"

DIAGRAMA DE FLUJO PARA CONSTRUCCIÓN Y MATRÍCULA DE NAVE O ARTEFACTO NAVAL MENOR

